

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Miércoles, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5357

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1899.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 de Mayo)

Núm. 1027

Gobierno Civil.

Agricultura, Industria y Comercio

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se ha propuesto estudiar y fomentar los distintos elementos de la riqueza nacional, á fin de que España, por su comercio é industria, mejore su situación ó lugar que ocupa con relación á otros países.

Al éxito de su empresa le anima el esfuerzo que hace el país en varias de sus comarcas en las cuales algunos capitalistas nacionales y extranjeros emplean importantes capitales en empresas mercantiles y explotaciones industriales; esfuerzos que el Gobierno de S. M. se halla dispuesto á secundar como principal interesado en la regeneración de la patria desgraciada.

Para conseguir tal propósito, es preciso que tenga noticia exacta de los datos relativos á la cantidad y calidad de los productos que se fabrican, manufacturas, primeras materias y parte de las mercancías á los puntos de consumo; datos cuyo conocimiento y comparación con los suministrados por las estadísticas de otros países podrán servir para apreciar el grado de perfeccionamiento de los productos extranjeros, que concurren con los nuestros á las mercados exteriores.

Estos datos solo pueden facilitarlos las Corporaciones y Sociedades de carácter económico, agrícola, mercantil é industrial, que con distintos nombres y con mayor ó menor número de asociados viven en contacto inmediato con las fuerzas productoras del país y cuya existencia, de varias de ellas, desconoce el Gobierno no solo por su nombre y condiciones, sino por su significación é importancia, por sus reglamentos y por los trabajos que realizan ya de carácter práctico ya meramente científico ó teórico.

El Ministro del Ramo no se propone ni quiere atentar en lo más mínimo la autonomía de esos Organismos, ni menoscabar las atribuciones y prerrogativas que les conceden sus reglamentos y estatutos, sino utilizar los datos referidos para la formación de las estadísticas correspondientes y mantener con ellas una comunicación más activa que hasta ahora, á fin de que, unificándose los esfuerzos de unos y otros puedan ser dirigidos para la mayor defensa y provecho de los intereses generales ó nacionales que al

Gobierno en primer término están encomendados.

A este fin se ha dictado por dicho Ministerio la Real Orden de 4 del corriente y en su cumplimiento me dirijo á los señores Presidentes, Directores, Gerentes y Administradores de Corporaciones y Sociedades de carácter económico, agrícola, mercantil é industrial de la provincia, pidiéndoles se sirvan remitir á este Gobierno á la mayor brevedad posible un ejemplar de los estatutos ó reglamento de la Corporación ó Sociedad que presiden ó regentan, memorias ó trabajos que se hayan publicado últimamente y cuantos datos puedan ser utilizados por la Superioridad para el logro de tan útil como importante empresa, exponiendo además cuantas observaciones les sugiera el conocimiento de los negocios que les están encomendados.

Palma 15 de Mayo de 1901.

El Gobernador

Salvador Naranjo Gomez

Núm. 1028

Secretaría.—Negociado 2.º.—Baños

No habiéndose presentado en el establecimiento balneario de S. Juan de Campos el Médico Director nombrado D. Pedro Tello, he acordado nombrar con carácter interino Médico Director del mismo á D. Cosme Prohens y Obrador tan solo al objeto de que no quede desatendido el servicio de aquel establecimiento.

Lo que he acordado publicar en este BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 91 de la Ley electoral.

Palma 15 Mayo de 1901.

El Gobernador,

Salvador Naranjo Gomez

Núm. 1029

Minas.—Por cuanto Don Guillermo Santandreu y D. Lorenzo Coll han presentado una solicitud de Registro de ciento treinta pertenencias de mineral lignito con el título de Mariana sitas en el paraje nombrado S' Ostorell, propiedad del Sr. Conde de Ayamans los términos municipales de Lloseta, Selva y Alaró haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la fuente llamada del Rafalet enclavada en dicho predio.

A partir de él se medirán sucesivamente y una, á continuación de obras las distancias siguientes: 300 metros al N. 200 al E. 1000 al S. 1300 al O. 1000 al N. y 1.100 al Este.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 15 de Mayo de 1901.

El Gobernador,

Salvador Naranjo Gomez

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR

Precauciones individuales sobre el paludismo.

Próxima ya la estación en que el paludismo comienza á castigar muchas provincias de España, determinando la más general y dañosa de las enfermedades que padece la población rural y que más pérdidas ocasiona, no solamente por el crecido número de días de labor que roba á los jornaleros, consecuencia natural de las calenturas que las produce, sino también, y muy principalmente, por la degeneración orgánica, la anemia, las lesiones crónicas viscerales y la herencia raquíca que son su consecuencia, y que aniquilan el cuantioso contingente de población campesina, que debiera ser el vivero regenerador de la raza española toda, y singularmente de la población urbana, sometida por las exigencias de su vida psíquica y aglomerada á lamentables causas de empobrecimiento orgánico y de agotamientos neurasténicos, esta Dirección se cree en el deber imperioso de llevar á las comarcas azotadas la obra bienhechora de aquellos sencillos consejos y sanas advertencias que ofrecen hoy los adelantos de la ciencia como fruto estimable de preciosas conquistas.

Nada tienen que ver estos consejos sobre higiene individual con aquellos más generales y transcendentales que serán en su día resultado de la labor encomendada á la Real Academia de Medicina por la ley de 31 Enero de 1900, los cuales atenderán al saneamiento de comarcas y á la prevención colectiva contra tan asoladora enfermedad. Con pretensiones más modestas, se fundan los consejos que á continuación exponemos en los conocimientos adquiridos acerca de como dicha enfermedad se produce; que la sanción oficial de los más adelantados pueblos concede á estos novísimos descubrimientos; en las disposiciones higiénicas que, por consecuencia suya, se van difundiendo, y en la necesidad imperiosa que tiene España de que, si hay medios sencillos y poco costosos de disminuir las calenturas, sea ella uno de los primeros pueblos en conocerlos y emplearlos, ya que, por desgracia, es también, entre todos los de Europa, uno de los más general y gravemente castigados por la enfermedad.

Numerosas observaciones y experimentos que han repetido sabios y comisiones investigadoras en diferentes pueblos y en adecuados lugares insalubres, han probado en absoluto que los gérmenes productores de la enfermedad, los cuales hacia años se había averiguado vivían en la sangre, pasan á éstas por las picaduras de una clase de mosquitos que, empleando su trompa, chupan la sangre infectada del hombre enfermo, y

después de algún tiempo inoculan con la saliva sus gérmenes (hemospóridos) en el hombre sano. Es decir, que un hombre sano contrae las calenturas porque un mosquito se las transmite de otro hombre ya enfermo.

En los propósitos higiénicos de la ciencia, el determinar claramente una causa de enfermedad y la manera de actuar sobre el cuerpo humano, es tener adelantado muchísimo para poder evitar su acción y sus efectos. Por esto acreditados experimentadores han comprobado ya que sabiendo la manera cómo el paludismo se adquiere, se puede vivir en lugares muy palúdicos sin padecer la enfermedad, si se toman las precauciones que de este conocimiento se desprenden.

No produce esta infección todos los mosquitos; lo hacen los del género llamado *onofeles*, los cuales se diferencian de otros mosquitos inofensivos, los *culex*, porque tienen su cuerpo más esbelto y delgado, la cabeza pequeña, las patas largas y delgadas y las alas manchadas. Al revés, los *culex* tienen el cuerpo y la cabeza gruesos, las patas cortas y gruesas y las alas limpias. Hay otra diferencia más apreciable entre ambos géneros de mosquitos: la de que cuando el inofensivo se posa en la pared lo hace con el cuerpo paralelo á su plano, mientras que el perjudicial lo hace perpendicularmente á ella, como si quisiera taladrarla.

Esos mosquitos se crían en las aguas estancadas, abundan en los meses de calor, y al llegar los de Septiembre y Octubre se esconden en las casas, tanto más pronto cuanto más baja es la temperatura de la localidad, buscan en los establos, corrales.... refugio para la invernada, durante la cual no pican.

Conviene perseguir su existencia, sin diferenciar variedades de mosquitos, desecando los depósitos de aguas estancadas, siendo más útil su extinción en el invierno, antes de que las hembras se multipliquen con sus prodigiosas reproducciones; y cuando no se puedan desecar las lagunas, extendiendo en la superficie tenuísimas capas de petróleo, aceite de olivas ó sustancias que los maten, como el Keroseno (una onza por cada quince pies cuadrados). Estas sustancias se renovararán semanalmente, porque este tiempo tardan las larvas en desarrollarse, y además se echará cal viva en las orillas fangosas de los depósitos.

Se evitará estar en los lugares peligrosos del campo por las mañanas hasta bastante después de salir el sol, y por la tarde durante la puesta, porque pican de preferencia al amanecer y al anochecer; aunque lo hacen también de noche y durante el día, en sitios que tengan la temperatura y la luz propias de aquellos crepúsculos.

Se impedirá con alambreras tupidas la entrada de los mosquitos en las habitaciones; se procurará su expulsión y extinción con sustancias olorosas: trementina, alcanfor...., y se los aplastará con cuerpos que no sean las manos, por ser esto nocivo,

Se favorecerá la expulsión de los mosquitos de las habitaciones, y su muerte, con los humos procedentes de la combustión del tabaco, los colores de anilina (en especial el del *larvicida*), flores cerradas de crisantemas, raís de valeriana..., quemando estas sustancias en las primeras horas de la noche.

Se pondrán en las camas mosquiteros fuertes y que no estén agujereados, cuidando de arrojar los mosquitos que se metieran, cogiéndolos con vasos untados de aceite, y sujetando los mosquiteros por su porción inferior entre los colchones para cerrarlos bien.

Se untará con grasas y sustancias olorosas ya dichas las partes descubiertas del cuerpo.

Si á estas precauciones se añaden las de trasladar los primeros atacados de calentura adonde no haya mosquitos que los chupen, y tomar los sujetos sanos diariamente, cuando la enfermedad azota, un decigramo de sulfato de quinina ó un miligramo de ácido arsenioso, se puede tener la seguridad de que se reducirá considerablemente el número de atacados, y la higiene individual habrá opuesto lo que más racionalmente se puede oponer hoy á la propagación de esta enfermedad.

Que los Alcaldes, Médicos y Maestros de escuelas de los lugares pantanosos difundan estas sencillas y muy contadas advertencias entre sus paisanos, con bandos, consejos, pláticas y lecciones, y estén seguros de que contribuirán á velar eficazmente por la salud pública de la comarca, que es siempre la primera de sus riquezas.

Madrid 7 de Mayo de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 10 de Mayo.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1030

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

La Junta provincial del Censo electoral, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 65 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, en sesión celebrada con esta fecha ha acordado determinar las secciones cuyos comisionados Interventores tendrán necesariamente que concurrir el día 23 del corriente al escrutinio general de la elección de Diputados á Cortes que debe verificarse el día 19 del mismo mes en los distritos de Palma de Mallorca, Mahon é Ibiza en la forma siguiente:

Distrito de Palma

Palma 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a, 9.^a, y 10.^a, Secciones.
Establiments 1.^a id.
Marratxi 1.^a y 2.^a id.
Algaida 1.^a, 2.^a y 3.^a id.
Lluchmayor 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a, id.
Santa Maria 1.^a y 2.^a id.
Santa Eugenia 1.^a id.
Esporlas 1.^a id.

Distrito de Mahon

Mahon 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a id.
Ciudadela 1.^a y 2.^a id.
Ayador 1.^a y 2.^a id.
Mercadal 1.^a id.
Ferrerías 1.^a id.
Villa-Carlos 1.^a y 2.^a id.

Distrito de Ibiza

Ibiza 1.^a, 2.^a y 3.^a id.
S. Antonio 1.^a y 2.^a id.
Sta. Eulalia 1.^a y 2.^a id.
S. Juan Bautista 1.^a id.
San José 1.^a y 2.^a id.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en observancia de lo que dispone el art. 65 de la ley electoral anteriormente citada.

Palma 12 Mayo de 1901.—El Presidente, Joaquín F. Puigdorfilá.—P. A. de la J. P. del C.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 1031

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante las semanas que abajo se expresan, en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Semana del Lunes 1.º de Abril de 1901 al Domingo 7

En la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15'00.—Peones (jornales) 5½, importe pesetas 8'25.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.

En varias obras y reparaciones.—Oficiales (jornales) 11½, importe pesetas 28'75.—Peones (jornales) 11½, importe pesetas 21'18

En la reparación y conservación de los empedrados y afirmados de calles y plazas.—Oficiales (jornales) 22, importe pesetas 55'25.—Peones (jornales) 85, importe pesetas 141'57.—Carros 5, importe pesetas 30'00.

En id. id. de jardines y Vivero de Tirador.—Peones (jornales) 27, importe pesetas 40'25.

Semana del Lunes 8 de Abril de 1901 al Domingo 14

En la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 7'50.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Arena de mar metros cúbico 1'500, importe pesetas 3'00.

En varias obras y reparaciones.—Oficiales (jornales) 10, importe pesetas 25'00.—Peones (jornales) 15, importe pesetas 26'60.—Arena de mar metros cúbicos 0'550, importe pesetas 1'00.—Cemento común klógramos 800'00, importe pesetas 11'92.—Transporte de escombros metros cúbicos 3'000, importe pesetas 2'10.

En la reparación y conservación de empedrados y afirmados de calles y plazas.—Oficiales (jornales) 20, importe pesetas 50'00.—Peones (jornales) 80, importe pesetas 135'52.—Carros, 5, importe pesetas 30'00.—Arena de mar, metros cúbicos 25'250, importe pesetas 50'50.—Cemento común klógramos 2400'00, importe pesetas 35'76.—Transporte de escombros metros cúbicos 52'00, importe pesetas 36'40.—Piedra machacada metros cúbicos 100'00, importe pesetas 220'00.

En id. id. de jardines y vivero de Tirador.—Peones (jornales) 26½, importe pesetas 46'38.

En la limpieza de calles y plazas.—Oficiales (jornales) 13, importe pesetas 36'00.—Peones (jornales) 104, importe pesetas 160'60.

En id. de sifones y meaderos y vertederos del Molinar.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 15'75.—Peones (jornales) 55, importe pesetas 91'88.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, y transporte de escombros, Gaspar Camps; Cemento común, José Riera, y piedra machacada, Nicolás Llitas.

Palma 15 de Abril de 1901.—El Alcalde, M. Enrique Lladó.

Núm. 1032

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Día 10 de Enero en 2.^a convocatoria.—Se aprobó el acta anterior. El Ayuntamiento acordó conceder á la niña Margarita Manuela Piris Marqués hija legítima de Jaime y de Margarita, apadrinada por el Sr. Alcalde, en representación de este Ayuntamiento, en conmemoración del comienzo del siglo actual, un donativo de quinientas pesetas, en concepto de dote, que deberá percibir al cumplir la mayor edad. Se acordó proceder á la formación del padrón de cédulas personales para el corriente año de 1901, con arreglo á lo dispuesto en la circular de la Administración de Hacienda.

Se dió cuenta de haber sido aprobado por la Superioridad, el presupuesto municipal para el corriente año. Se autorizó á D. José Moll Bosch para reformar la fa-

chada de la casa núm. 10 de la calle del Conquistador.

Igual acuerdo recayó en otra solicitud presentada por el Custos de la Iglesia de San José para la reforma de la fachada de dicha Iglesia.

Habiendo aparecido en esta Ciudad algunos casos de viruela, se acordó abrir de nuevo la vacunación y revacunación gratuita de los pobres de esta Ciudad.

El Sr. Alcalde dió cuenta al Ayuntamiento de haberse terminado felizmente la repartición y recojida de cédulas para los trabajos censales, y que ahora se formaba el censo auxiliar y los resúmenes que previene el art. 38 de la Instrucción.

Día 21 de id.—Se aprobó el acta anterior. Dióse cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la primera, acordándose su cumplimiento en cuanto á las órdenes y disposiciones que le pertenecían. Se acordó fijar en ocho el número de sesiones de que se ha de componer la Junta municipal en el año corriente, abunciándose á efectos de reclamación. Se dió cuenta de haber sido aprobados los repartos de la contribución territorial y urbana para el año corriente. Se formó la lista definitiva de los electores que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores, y remitir copia autorizada de la misma al Sr. Gobernador Civil de la Provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

En vista de la instancia con que se repiten los casos de viruela, se acordó que los gastos que ocasionen las medidas de previsión para impedir la propagación de dicha enfermedad, se satisfagan con cargo al capítulo de imprevisitos.

Se aprobó una cuenta de piedra machacada para las recomposiciones del camino de S. Juan.

Se acordó tienen derecho á la asistencia médica gratis las vecinas Antonia Torrent Brinis y Magdalena Moll Jover.

Por la formación del padrón de cédulas personales del corriente año, se acordó imponer el cincuenta por ciento sobre la cuota del Tesoro para atenciones del Presupuesto municipal.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Día 30 de idem en 2.^a convocatoria.—Se aprobó el acta anterior. Dióse cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la provincia, acordando su cumplimiento en cuanto á las órdenes y disposiciones que le pertenecían. Se procedió al sorteo de vocales asociados, publicándose su resultado á tenor del art. 69 de la ley municipal.

Se acordó el pago de una cuenta á don Rafael Coll con cargo al capítulo de imprevisitos. Se aprobó la cuenta de jornales y materiales presentada por D. Damian Vicens en el empedrado de la calle de la Purísima.

Día 6 de Febrero en 2.^a convocatoria.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Dióse cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la provincia acordándose su cumplimiento en cuanto á las órdenes y disposiciones que le pertenecían. Se aprobó una cuenta de jornales y piedra machacada para la recomposición de caminos durante la semana última.

Se dió cuenta de una solicitud de don Gabriel Vivó Bonet pidiendo permiso para reformar la fachada de la casa número 28, de la calle de Mahon, acordando pase á la Comisión respectiva para su informe.

Día 27 de id. en 2.^a convocatoria.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó autorizar á D. Gabriel Vivó Bonet para reformar la fachada de la casa número 28 de la calle de Mahon, de conformidad con el informe emitido por la Comisión de Policía urbana. Se acordó pase á la Comisión respectiva una instancia de la Superior del Colegio de Nuestra Señora de la Enseñanza pidiendo autorización para ensanchar la fachada de dicho Convento. Se aprobaron dos cuentas de jornales invertidos en la reparación de caminos vecinales en las obras que se ejecutan por administración.

Día 13 Marzo en 2.^a convocatoria.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. En vista de una comunicación del Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar de esta Isla, trasladando otra del Sr. Ingeniero Comandante de la misma, se acordó la completa destrucción de la carretera fraudu-

lenta de Son Febrer, de este término municipal, desde el punto Torre-Pexaina hasta Son Mestre nou.

El Concejal Sr. Comellas presentó la siguiente proposición: «Previniéndose en el contrata benéfico-sanitario estipulado entre este Ayuntamiento y el Médico Titular de esta Ciudad, que en caso de no querer continuar la contrata alguna de las partes deben avisarse mutuamente con dos meses de anticipación, y aproximándose el plazo fijado por el mismo ruego el Ayuntamiento acuerde la rescisión de la contrata convocando á la Junta municipal para que proponga los medios de cubrir tan importante servicio.» Discutida ampliamente esta proposición fué aprobada por unanimidad. El Sr. Presidente dió cuenta de las medidas adoptadas por la Junta local de Sanidad su sesión de 9 del actual, para impedir la propagación de la enfermedad variolosa. Se acordó pase á informe de la Comisión de Policía urbana una instancia de las Hermanas Josefinas solicitando autorización para edificar una Iglesia en la calle de Mahon.

Dióse cuenta de una carta circular de la Sociedad Española de carbureros metálicos, con domicilio en Barcelona, y el Ayuntamiento enterado de su contenido, acordó que quede sobre la mesa para su estudio.

Día 20 Marzo en 2.^a convocatoria.—Se aprobó y firmó el acta anterior. En atención de haber ocurrido algunos casos de sarampión en esta Ciudad, se acordó que se convoque á la Junta de Sanidad local para que adopte las medidas oportunas para impedir su propagación.

Se aprobó la cuenta de gastos presentada por la Junta del Censo de población.

Se acordó nombrar á D. José León Vivó apoderado para recoger de las Oficinas de Hacienda las cédulas personales correspondientes al corriente ejercicio de 1901.

Ciudadela 3 Abril de 1901.—El Alcalde, El Conde de Torre Saura.

Núm. 1033

COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE LAS BALEARES

Convocatoria.—Cumpliendo lo prevenido en el art. 30 de los Estatutos, las elecciones para la renovación parcial de la Junta de Gobierno, se celebrarán los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Junio de una á cinco de la tarde, en el local del Colegio (Paseo del Borne, n.º 72, principal.)

En esta renovación corresponden elegirse los Vocales 1.º y 3.º, Contador y Tesorero.

Palma 1.º de Mayo de 1901.—El Presidente, Juan Valenzuela.—El Secretario, Francisco Llompart.

Lista electoral que determinan el art. 14 de los estatutos o párrafos X y XI del 41.

Señores colegiados elegibles para Presidente y Vocales de la Junta de Gobierno por llevar más de diez años de ejercicio profesional.

ELEGIBLES PARA PRESIDENTE

D. Juan Valenzuela Alcarín.
Antonio Bassa Rosselló.
Jaime Ignacio Martorell Suau.
Ignacio Forteza Aguiló.
Francisco Llompart Sagristá.
Sebastian Ramonell Terrasa.
Jaime Ferrer Aledo.
Ricardo Urrutia Obaldia.
Miguel Bestard Cañellas.
Antonio Garau Mulet.
Jaime Torrens Calafat.
Narciso Rosselló Borrás.
Felipe Serra Simó.
Pedro Gavilán Almuzara.
Rafael Galvez Hernández.
Juan Gornés Carreras.
Antonio Villalonga Pons.
Juan Morey Fiol.
Antonio Bosch Jaume.
Melchor Riutord Bordoy.
Bartolomé Reus Obrador.
Pedro J. Tous Fluxá.
Jaime Andreu Cladera.
Mateo Rotger Vilanova.
Juan Rotger Capllonch,

D. Juan Llodrà Obrador.
Mauricio Hernández Ponseti.
Vicente Teixidor Mas.
Sebastian Torres Vadell.
Antonio Torrens Busquets.
Miguel Barceló Lladó.
Sebastian Bauzá Mas.
Juan Bestard Gá.
Juan Servera Blanes.
Bartolomé Antich Sarasate.
José Jaume Servera.
Antonio Palou Pastor.
José Sureda Lliteras.
José Homs Muntaner.
Jaime Castañer Castañer.
Ignacio Forteza Serra.
Antonio Bennasar Bennasar.
Juan Castell Viñent.
Mateo Obrador Barceló.
Victor Valenzuela Alcarin.
Francisco Aulet Compañy.
Jerónimo Beltrán Bou.
Miguel Ribot Noguera.
Rafael Colomar Rosselló.
Juan Cardona Ferrer.
Bernardo Fiol Tocho.
Juan Sureda Rodríguez.
Juan García Sard.
Pedro Estelrich Fuster.
Bartolomé Tous Pujol.
Mateo Camps Oliver.
Bernardo Martorell Moll.
Bernardo Vidal Compañy.
Pedro Aulet Compañy.
Monserrate Lliteras Brunet.
Gregorio Salvá Fullana.
Pedro Escafi Vidal.
Miguel Pocoví Prohens.
Gabriel Martorell Roca.

Elegibles sólo para vocales por haber ejercido más de seis años

D. Francisco Antich Izaguire.
Joaquin F. Garcia.
Gabriel Fuster Aguiló.
José Miró Aguiló.
Ignacio Forteza Serra.
Lorenzo Borel Martorell.
Antonio Rafols Bergós.
Honorio Pons Zabala.

Señores Colegiados solamente electores

D. Gabriel Llull Alonso.
Pedro Amer Rotger.

Distrito de Palma.

D. Luis Capó Nadal.
Pedro José Ordinas Fornés.
Pedro Ventayol Suau.
Juan Ordinas Real.
Celestino Alomar Vanrell.
Antonio Riera Jaume.
Juan Verd Arbona.
Gabriel Verdura Saldaña.
Bernardo Alemañy Valent.
Juan Soler Bauzá.
José Rover Tolrá.
Juan Amengual Vallespir.
César Puget Casuso.
José Fiol Ramón.
Pedro Perera Font.
Jaime Amengual Coll.
Antonio Bennasar Gelabert.
Juan Juan Ghard.
Antonio Ramis Pons.
Juan Aguiló Gorgot.
Juan Hernández Pablo.
Juan Mir Peña.
Francisco Piqué.
Juan Tur Bonet.

Núm. 1034

Don Pedro Armenteros y Ovando Juez de primera instancia y de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes:

1.º Una pieza de tierra secano con casa llamada «Can Melsión» en el paraje «Coll den Esteva», del término de la villa de Andraitx, de cabida treinta y cinco áreas cincuenta y una centiareas aproximadamente, linda por Norte con tierra de Miguel Coll y Guillermo Enseñat, por Sur con la de Andrés Roca y Alemañy, por Este con la de dicho Guillermo Enseñat y por Oeste con otra de José Pieras. Justipreciada en setecientos cincuenta pesetas.

Y 2.º Otra pieza de tierra campo, denominada «Plá de Can Bonet», sita en el mismo término y pago que la anterior, de cabida de treinta y cinco áreas, cincuenta y

dos centiareas, algo mas ó menos, que linda por Norte con tierra de Guillermo Enseñat, por Sur con la de Mateo Cabrer y Vicens, por Este con la de Margarita Bonet y por Oeste con otra de Antonio Terradas. Justipreciada en mil pesetas.

Las descritas fincas pertenecen por indiviso á Catalina y Margarita Enseñat y Terrades como herederas de Ramon Enseñat y Alemañy y se venden á instancia de Catalina Masot y Rosselló en el concepto de heredera de Mateo Ferragut y Pujol para pago de cantidad, intereses y costas, quedando señalado para la subasta y remate de las mismas el dia diez de Junio próximo á las once, que se celebrará en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los títulos de propiedad de las descritas fincas, estarán de manifiesto en la Secretaria para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; con los que deberán conformarse los que tomen parte en la misma, sin tener derecho á reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de aquellos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; debiendo todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del avaluo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Será de cargo del comprador el alodio y censo que pesan sobre la finca «El plá den Bonet», como tambien de cargo de los rematantes las costas de subasta y escritura de traspaso y demás hasta su inscripción; pues así queda dispuesto en los autos ejecutivos sigue dicha Masot contra las nombradas hermanas Enseñat.

Palma diez Mayo de mil novecientos uno.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 1035

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Oliver y Suau hijo de Juan y de Margarita, natural de Buñola y vecino de esta ciudad, casado, mozo de cordel y de cuarenta y un años, cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de quince dias contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid* comparezca á este Juzgado á fin de hacerle cierta notificación en el sumario que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares y á los individuos de policia judicial que procedan á la busca y captura de dicho Oliver poniéndolo, si fuere habido, en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Palma 10 de Mayo de 1901.—Pedro Armenteros y Ovando.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1036

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la vigente ley del Jurado se hace saber: que queda señalado el veinte y tres del que rige á las doce para proceder en la Sala de audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes cuatro por territorial y dos por industrial han de formar parte de la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Palma á once Mayo de mil novecientos uno.—Pedro Armenteros y Ovando.—Por su mandado.—Pedro Gazá, Srio.

Núm. 1037

D. Manuel Suarez Martinez Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca á pública subasta y por término de veinte dias, un cuarton de tierra, sito en el término municipal de esta villa y punto denominado «Son Galiano» linda al Norte con tierras de Guillermo N. (a) Pelé, Este con las de Guillermo (a) Rosel, Sur con el predio Son Galiano y Oeste con tien-

rras de Guillermo N. (a) Florit, justipreciada en cincuenta y dos pesetas.

Con el producto de dicha finca, se ha de hacer pago de las costas á que viene condenado Rafael Sansaloni y Pomar en causa que se le siguió sobre hurto de guisantes; habiendo señalado para que tenga lugar la subasta y remate el dia diez del próximo Junio á las diez en la sala de este Juzgado, que tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá el licitador depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª El comprador no tendrá derecho á reclamar otros títulos de propiedad que los que obran en la ejecutoria.

4.ª Los gastos de subasta, remate, laudemio, escritura de traspaso y demás anejo á éste, serán de cuenta del comprador.

Dado en Manacor á once de Mayo de mil novecientos uno.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mí, Rafael Ferrer.

Núm. 1038

CEDULAS DE CITACION

Por la presente en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy recaída á solicitud de D. Cayetano Gomila y otros como Sindicos de la quiebra de la Industrial Algodonesa Mallorquina en el expediente preliminar de demanda ejecutiva que han promovido por ante el Juzgado de primera instancia de esta capital y escribania del infrascrito contra D. Miguel Morell, vecino que era de la villa de Soller y actualmente en ignorado paradero; se cita al mismo Morell para que el dia diez y ocho de las corrientes á las once comparezca ante el mismo Juzgado en el objeto de absolver varias posiciones que han sido declaradas pertinentes, que hacen referencia al reconocimiento de la deuda de trecientas veinte y siete pesetas cincuenta y nueve céntimos, procedente de generos que se llevó de dicha Sociedad segun la factura presentada.

Palma ocho Mayo de mil novecientos uno.—Antonio Tomás.

Núm. 1039

El Señor Juez de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido, mediante providencia de hoy en el sumario que se instruye sobre sustracciones de aves de corral á distintos vecinos de la villa de Sóller contra Lorenzo Barceló Rullan del propio vecindario; ha mandado que se cite por medio de cédula publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, á las personas que se crean dueños de las tres gallinas ocupadas á dicho procesado y que se hallan depositadas en poder de José Pastor del propio vecindario, para que dentro del preciso término de quinto dia siguiente al de la publicación de dicha cédula, y á hora de las once, comparezcan ante dicho Juzgado á fin de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

En su virtud y á fin de que pueda tener lugar dicha citación, se expide la presente cédula en Palma á diez de Mayo de mil novecientos uno.—El Actuario, Juan Bestard.

Núm. 1040

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente cédula se emplaza de nuevo á D. Ramon Santander cuyo segundo apellido no consta y de ignorado domicilio ó á sus herederos, ó causa-habientes si aquel hubiese fallecido, para que dentro de cinco dias improrrogables comparezcan personándose en forma en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D.ª Carmen Santander y Palau, sobre declarar extinguida por prescripción la obligación constituida por Antonio Martorell y Jofre en garantía del arrendamiento del predio San Esteve que le hizo el demandado D. Ramon Santander, por la renta

anual de mil libras equivalente á tres mil trescientos treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos y por término de tres años, que grava la casa propia de la actora situada en la villa de Andraitx, calle de Cerdá núm. 5, que linda por la derecha entrando con otra de Nadal Pallicer, por la izquierda con la de Juan Perpiñá y por la espalda con otra de herederos de D. Antonio Martorell; por tenerlo así mandado el Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad en providencia de hoy recaída en los autos á que me he referido; previniendo á los demandados que si no comparecen en este segundo llamamiento les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho dándose la demanda por contestada por su parte.

Palma nueve de Mayo de mil novecientos uno.—Sebastian Gazá.

Núm. 1041

El Subintendente Militar de esta Capitanía General

Hace saber: que debiendo procederse á la adquisición de 26000 metros lineales de loneta de Algodon para construir colchonetas y cabezales con destino á la cama de acuartelamiento modelo «Arca», por medio de subasta pública que se celebrará en Madrid el dia 7 de Junio proximo en la Dirección del Establecimiento Central de los servicio administrativo-militares, las personas que deseen tomar parte en dicha licitación podrán enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Subintendencia todos los dias no festivos desde las nueve á las catorce.

Palma 11 de Mayo de 1901.—José Ripoll.

Núm. 1042

COMANDANCIA MARÍTIMA

DE LA PROVINCIA DE MALLORCA

Circular.—En esta Comandancia de Marina se hace necesaria la presentación del 2.º Médico D. Geronimo Bisbal y Gelabert que fué provisional en Cuba en el 2.º Batallón del tercer Regimiento de Infantería de Marina con el fin de que preste su conformidad ó reparo del ajusté de sus haberes que con dicho fin me ha sido remitido por el Teniente Coronel primer Jefe del referido Batallón.

Palma 10 Mayo de 1901.—Joaquin Rovira.

Núm. 1043

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHÓN

Mes de Abril de 1901

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase, Aceite.—Cantidad, 30 litros.—Precio, 1'30 pesetas.—Importe 39'00 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, id.—Clase, Petróleo.—Cantidad, 600 litros.—Precio 0'90 pesetas.—Importe 540'00 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, Cristóbal Gomila.—Vecindad, id.—Clase, Carbón.—Cantidad, 50 quintales métricos.—Precio 12'00 pesetas.—Importe 600'00 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad id.—Leña (cap de ram).—Cantidad, 20 quintales métricos.—Precio 3'00 ptas.—Importe 60'00 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, id.—Clase, Paja larga.—Cantidad, 90 quintales métricos.—Precio 7'50 pesetas.—Importe 675'00 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, id.—Clase, Jabón.—Cantidad, 200 Kilógramos.—Precio 0'80 pesetas.—Importe 160'00 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, José Amate.—Vecindad id.—Clase, Ceniza.—Cantidad, 400 Kilógramos.—Precio 0'05 pesetas.—Importe 20'00 pesetas.

Mahón 30 de Abril de 1901.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Miguel Carreras.

FERRO-CARRIL DE ALARO

Balance activo y pasivo de la Sociedad
en 31 Diciembre de 1900

Activo	
	Pesetas.
Caja.	2.161'62
Acciones en cartera.	7.200'00
Gastos de instalación.	879'12
Material fijo.	26.027'70
Expropiaciones.	13.529'84
Gastos de construcción.	24.786'68
Material móvil.	7.991'88
	82.576'84
Pasivo	
Capital social.	60.000'00
Efectos á pagar.	20.000'00
Subvencionistas.	415'22
Dividendos activos.	536'00
Remanente anterior ejercicio.	457'83
Beneficio á liquidar.	1.167'79
	82.576'84

Palma 1.º de Mayo de 1901.—El Presidente, Pedro Sampol.—El Secretario, Guillermo Torres.

ANUNCIO

Dirección general de establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 4.000 mantas de lana con destino á los confinados en los penales del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 3 de Junio próximo, á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 4.000 mantas de lana para uso de los confinados en los presidios del Reino, conformes á la muestra que se elija en el acto de la subasta.

Tendrán también en cuenta los concurrentes á la licitación la descripción que se hace de las mantas, para mejorarlas si posible fuese, en la 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de las condiciones particulares del suministro, que se insertan á continuación.

2.ª La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de establecimientos penales, ó la persona en quien delegue, dos Vocales de la Junta superior de Prisiones y el Jefe del Negociado de Suministros, con asistencia de tres peritos: uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar; otro por el Circulo de la unión Mercantil, y el tercero por el Ministerio de Hacienda entre los Periciales de Aduanas. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada manta será el de 12 pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 2.400 pesetas, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscriptas en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspa-

das, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reuna estas condiciones, se tendrá por no hecha.

7.ª A cada proposición deberá acompañar el proponente una manta ajustada á la descripción de que hablan las condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de las particulares, y se presentará sellada con el sello que use el proponente.

A esta manta se ajustarán las que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá admitir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Seguidamente procederán los peritos al reconocimiento de las muestras presentadas á presencia de la Junta ante la que se celebre la subasta, y con ausencia de los licitadores. Dicha Junta, después de oír la opinión pericial, determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de la muestra, y con arreglo á esta determinación el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, haciendo conocer la resolución en el acto á los licitadores.

La muestra de la proposición que haya sido reconocida como la más ventajosa, se sellará con el sello de la Dirección general, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado, que firmarán todos los asistentes al acto, para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen.

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 15 céntimos de peseta por cada manta.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras en el estado en que queden después de las pruebas que se practiquen y las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtengan la aprobación superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general una copia auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta, y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14. Para garantía y seguridad del contrato se consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª Las mantas han de ser de fabricación española, de lana pura, sin mezcla de borras ni otras materias diferentes de la lana y sin que ésta haya servido en tejidos anteriores.

2.ª La resistencia al dinamómetro Chevefy será por lo menos de 50 kilogramos, con la mínima dilatación de 3 centímetros en sentido de la urdimbre, usando trozos de 5 centímetros de ancho y de 10 de largo libres entre las grapas, y de 70 kilogramos por lo menos en la trama, con dilatación de 3 centímetros, también como mínimo, á igual dimensión de los trozos de prueba.

3.ª El tejido será del denominado comúnmente cruzado, siendo indiferente el número de hilos de urdimbre y trama, siempre que responda á la resistencia y peso que se detallan.

4.ª El peso mínimo de la manta en estado de sequedad será el de 2½ kilogramos, sin que pueda computarse el exceso de unas por la falta de otras, debiendo ser su largo de 2 metros 25 centímetros, y el ancho de un metro 30 centímetros.

5.ª El color ha de ser gris pardo, con una franja de color blanco absoluto de 9 centímetros de ancho en cada uno de sus lados menores.

Los lados menores de cada manta, ó sean los paralelos á las franjas blancas por los que se cortan ó separan unas prendas de otras después de tejida, han de presentar un perfecto enfurtido, á modo de un pequeño fleco, para evitar que por el uso se deshaga al tejido.

6.ª Las entregas de las 4.000 mantas se verificarán en tres plazos, y tendrán lugar: el primero, de 1.400, á los setenta días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; el segundo, de 1.300 mantas, cincuenta días después del primero, ó sea á los ciento veinte de la notificación; y el tercero, de igual número de mantas, cuarenta días después del segundo, ó sea á los ciento sesenta de la notificación.

7.ª El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.ª de las generales para la subasta, y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

8.ª En el acto del reconocimiento, y á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el paquete sellado que contenga el modelo admitido en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá á su apertura y seguidamente al reconocimiento de las mantas entregadas por el contratista.

9.ª Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre las mantas entregadas reunen las condiciones exigidas en este pliego, y si se ajustan á la muestra admitida en la subasta, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

10. Si del reconocimiento resultante que las mantas entregadas no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará las

mantas entregadas, y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

11. En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando al efecto igual número de peritos de los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos, y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo.

En caso de discordia entre los peritos la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las mantas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente.

El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de Prisiones, para que proponga al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que estime conveniente.

Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

12. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las demandas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

13. Si el contratista no hiciere las entregas en los plazos y proporciones que marca la condición 6.ª de las particulares, podrá verificarlo en el término de ocho días más, cuyo plazo le concederá la Dirección general por motivos justificados.

Si en este plazo todavía no realizase la entrega, podrá concedersele por el mismo Centro directivo un segundo término de otros ocho días; pero abonado por cada uno de los que utilice de esta prórroga la cantidad de 125 pesetas. No obstante el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á solicitud del contratista y por circunstancias especiales, podrá condonarse en todo ó en parte de dicha multa.

Transcurrido este nuevo plazo sin haberse hecho la entrega, se acordará por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, y si se hubiese entregado una parte de las mantas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento y proponer que se admitan ó desechen, según lo que proceda.

14. El importe aproximado del servicio es de 48.000 pesetas, que deberán pagarse en tres plazos, correspondientes á cada una de las entregas, y en cuantía de 16.000 pesetas, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al crédito del capítulo 8.º artículo único, sección 3.ª, concepto de «Vestuario, equipo y calzado del presupuesto general vigente».

15. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión, del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la Gaceta de Madrid del día....., núm..... según el cual se contrata la adquisición de 4.000 mantas de lana con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de mantas en los plazos y proporciones que se fijan, conformes en material y confección á la muestra que se acompaña, al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada manta, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 1.º de Mayo de 1901.—El Director general, A. Merelles.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA